



Asamblea General

Distr. general
3 de enero de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 5 de la agenda

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Recomendaciones formuladas por el Foro sobre Cuestiones de las Minorías en su cuarto período de sesiones: garantizar los derechos de las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías (29 y 30 de noviembre de 2011)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	3
II. Consideraciones generales	7–9	4
III. Recomendaciones generales.....	10–50	5
A. Gobiernos nacionales, regionales y locales.....	12–32	5
B. Instituciones nacionales de derechos humanos	33–36	9
C. Sociedad civil.....	37–39	10
D. Sistema de las Naciones Unidas y mecanismos de derechos humanos.....	40–49	10
E. Medios de comunicación	50	12
IV. Recomendaciones temáticas.....	51–103	12
A. Las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías y el derecho a la educación	51–63	12
B. Participación política efectiva.....	64–79	14
C. Participación efectiva en la vida económica, social y cultural.....	80–103	17

I. Introducción

1. El cuarto período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías (celebrado los días 29 y 30 de noviembre de 2011) se centró en la formulación de medidas prácticas y concretas y de recomendaciones destinadas a garantizar los derechos de las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías. Tomó como punto de partida la labor realizada en los tres períodos de sesiones anteriores, dedicados a "Las minorías y el derecho a la educación", "Las minorías y su participación política efectiva" y "Las minorías y su participación efectiva en la vida económica". Presidió el Foro Graciela Dixon, de Panamá, y dirigió los trabajos de este la Experta independiente sobre las cuestiones de las minorías, Rita Izsák. Entre los más de 400 participantes hubo representantes de gobiernos, órganos de tratados, organismos especializados de las Naciones Unidas, órganos intergubernamentales regionales, instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. Es importante señalar la participación de varios representantes de comunidades minoritarias de todas las regiones del mundo.

2. Conforme a la resolución 6/15 del Consejo de Derechos Humanos, el presente documento contiene las recomendaciones formuladas en el cuarto período de sesiones del Foro, que tratan de aportar resultados concretos y tangibles en forma de recomendaciones temáticas de valor práctico para todos los interesados. Esas recomendaciones orientadas a la acción están encaminadas a acrecentar el papel de las mujeres pertenecientes a minorías dentro del Estado, al tiempo que se les permite mantener su identidad y sus características propias, promoviendo así la buena gobernanza y la integridad del Estado.

3. Las recomendaciones se basan, además de en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y en los comentarios al respecto, en otras normas, principios y directrices internacionales y regionales relativas a los derechos humanos elaboradas por las diferentes partes interesadas y en la legislación nacional. La Declaración sobre las minorías se inspira en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y las recomendaciones se basan en la jurisprudencia y las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos y de otros órganos de tratados, entre ellos el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

4. No es exhaustiva la gama de cuestiones incluidas en las recomendaciones, que se espera sean interpretadas de manera constructiva, cooperando y dialogando con las comunidades minoritarias a la luz de la obligación de los Estados de aplicar efectivamente en la práctica las normas de derechos humanos.

5. Las recomendaciones se formulan en términos generales y pueden aplicarse en países que tienen antecedentes históricos, culturales y religiosos diferentes, con pleno respeto de los derechos humanos universales. El Foro tuvo en cuenta la gran diversidad existente entre las situaciones de los países y de las minorías, lo que puede requerir que se adopten medidas diferentes para mejorar la participación de las mujeres pertenecientes a estas, quienes pueden verse profundamente afectadas por el contexto en que viven. En general, no es ni posible ni conveniente adoptar soluciones uniformes.

6. El presente documento ofrece a los responsables de la adopción de decisiones, los funcionarios públicos, las organizaciones no gubernamentales (ONG), los universitarios y otras personas, entre ellos las minorías y las propias mujeres pertenecientes a estas, una visión general de las posibles opciones y soluciones ante los problemas con que se enfrentan dichas mujeres. Las recomendaciones son un instrumento para las personas que ocupan cargos decisorios, a las que ayudará a adoptar, con conocimiento de causa, las decisiones adecuadas cuando elaboren disposiciones legislativas y formulen políticas para

garantizar los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías, prestando especial atención a las oportunidades de esas mujeres y a sus derechos a tener acceso a la educación, a participar efectivamente en la vida económica, a tener acceso a los mercados de trabajo, y a participar plenamente en la vida social, cultural y política. El documento también constituye una herramienta útil para las propias minorías, tanto para los hombres como para las mujeres, al guiarlos en sus intentos de mejorar la situación de las mujeres pertenecientes a ellas. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la situación de un país evolucionará con el tiempo y que, por lo tanto, habrá que examinarla periódicamente a fin de poder mejorar los mecanismos existentes o establecer otros nuevos para que las mujeres pertenecientes a minorías puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

II. Consideraciones generales

7. Las mujeres pertenecientes a minorías se enfrentan frecuentemente con problemas singulares y con formas múltiples o interrelacionadas de discriminación que dimanen de su condición tanto de miembros de minorías como de mujeres o niñas. Esto puede hacer que las mujeres y niñas pertenecientes a minorías sean particularmente vulnerables a las violaciones de sus derechos tanto en la vida pública como en la privada. Sin un reconocimiento explícito de las diferentes experiencias vitales de las mujeres y los hombres pertenecientes a minorías, a menudo tal discriminación pasa desapercibida, por lo que no se le hace frente adecuadamente. La adopción de una perspectiva de género que tenga en cuenta las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación con que se enfrentan las mujeres y niñas pertenecientes a minorías es de capital importancia al abordar los derechos de las minorías y la situación de esas mujeres y niñas en un grupo minoritario dado y en un país en particular. Hay que respetar plenamente y en pie de igualdad, en todas las circunstancias, los derechos de cada uno de los miembros de tales grupos minoritarios. Del mismo modo, la existencia de funciones tradicionalmente atribuidas a los hombres y a las mujeres en la sociedad o de costumbres locales arraigadas a ese respecto no exonera al Estado de su responsabilidad de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías.

8. También se debería reconocer la diversidad existente dentro de todos los grupos minoritarios. Esos grupos están constituidos por diversas comunidades, entre ellas mujeres y niñas, que pueden experimentar múltiples formas de discriminación en el curso de sus interacciones dentro y fuera de su grupo. Las mujeres pueden ser consideradas como subordinadas e inferiores por los hombres; además, las mujeres pertenecientes a minorías pueden ser sometidas a discriminación, sobre la base de su origen étnico, de su nacionalidad, de su idioma o de su religión, por personas ajenas a la comunidad.

9. Con frecuencia se da menos prioridad a los problemas y a las preocupaciones de las mujeres pertenecientes a minorías que a los esfuerzos por lograr que se respeten los derechos de los grupos minoritarios en general. Esas mujeres luchan a menudo dentro de sus comunidades para defender sus derechos, que pueden quedar relegados al priorizarse los intereses generales del grupo. Las barreras existentes para el empoderamiento de algunas mujeres pertenecientes a minorías, como la falta de contactos sociales o económicos, la falta de redes o grupos que apoyen a esas mujeres y la escasez de modelos del papel de esas mujeres, tienen importantes repercusiones en el disfrute de los derechos humanos por las mujeres y niñas pertenecientes a minorías. Las mujeres pertenecientes a minorías a veces dudan en expresar, incluso dentro de sus propios grupos y mucho menos fuera de ellos, sus críticas específicas relativas a las diferencias de trato entre hombres y mujeres. Los derechos de dichas mujeres también podrían resultar favorecidos si se les prestase mayor atención dentro del movimiento, más amplio, de defensa de los derechos de las mujeres. A su vez, el movimiento de defensa de los derechos de las mujeres también se

beneficiaría de la experiencia específica adquirida por las mujeres pertenecientes a minorías en su lucha global por la igualdad.

III. Recomendaciones generales

10. Todas las medidas que se tomen para aplicar las recomendaciones formuladas a continuación deberían ser desarrolladas, ideadas, aplicadas y revisadas con la participación plena y efectiva de las minorías, incluidos los hombres y las mujeres. Todos los actores involucrados deberían, pues, establecer las condiciones que permitan instituir la colaboración y los mecanismos necesarios para facilitar las consultas. Como ninguna comunidad es homogénea, se debería asimismo procurar que en ese proceso se escuchen y se tengan en cuenta las diversas opiniones de los grupos minoritarios.

11. En la presente coyuntura marcada por la difícil situación económica en todo el mundo, la totalidad de los interesados debería cerciorarse de que no se marginen las cuestiones de género ni las relativas a las mujeres pertenecientes a minorías, ni se reduzca la atención que estas requieren.

A. Gobiernos nacionales, regionales y locales

12. Los gobiernos deberían reconocer los problemas y las barreras particulares con que se enfrentan las mujeres pertenecientes a minorías. Deberían velar por que las disposiciones legislativas nacionales sobre la lucha contra la discriminación, sobre la igualdad, sobre los derechos de las mujeres y sobre los derechos de las minorías sean adecuadas para garantizar la protección de las mujeres pertenecientes a minorías y, cuando proceda, tengan en cuenta explícitamente los derechos de esas mujeres y las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación a las que pueden verse sometidas.

13. Los gobiernos deberían revisar y modificar, cuando sea procedente, todas las disposiciones legislativas y todas las políticas o prácticas que tengan un efecto negativo desproporcionado sobre las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios, por ejemplo al restringir su acceso a lugares públicos y de trabajo, a oportunidades de empleo y a establecimientos de enseñanza, y dar transparencia a dichos instrumentos.

14. Además de adoptar disposiciones legislativas nacionales para prevenir la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y niñas pertenecientes a minorías, los gobiernos deberían velar por la aplicación de esas disposiciones y por la imposición de sanciones adecuadas en caso de discriminación.

15. Se debería evaluar el acceso de las mujeres pertenecientes a minorías a la justicia y detectar las barreras existentes. Los gobiernos deberían considerar las salvaguardias apropiadas, incluidas las encaminadas a garantizar el derecho de las mujeres y niñas pertenecientes a minorías a no ser objeto de discriminación y a tener acceso en pie de igualdad a los recursos disponibles en caso de violación de sus derechos. El sistema de justicia, en particular a nivel local, debería estar en condiciones de asegurar que las mujeres pertenecientes a minorías tengan acceso pleno y efectivo a la justicia y a amplias medidas de reparación. Por ejemplo, la asistencia jurídica puede orientarse a las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios y ser más accesible para ellas, entre otros medios, instituyendo servicios de divulgación y servicios de traducción a las lenguas minoritarias.

16. Los gobiernos deberían tomar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las mujeres pertenecientes a minorías que desempeñan funciones de liderazgo y pueden correr mayor riesgo de violencia, así como la protección de los defensores de los derechos de esas mujeres.

17. Los gobiernos deberían reconocer la necesidad de medidas, políticas y programas especiales para hacer frente a las situaciones arraigadas de discriminación y de marginación en que se encuentran algunas mujeres pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Deberían velar por que las políticas beneficien en pie de igualdad a las mujeres pertenecientes a minorías mediante la adopción de enfoques específicos concebidos para eliminar las brechas y las desigualdades existentes entre esas mujeres y otros miembros de la sociedad. Tales medidas deberían tener plazos determinados y ser objeto de seguimiento y de evaluación para determinar sus efectos sobre la situación de las mujeres y niñas pertenecientes a minorías desfavorecidas.

18. La disponibilidad de datos precisos desglosados por origen étnico, género, nacionalidad, religión e idioma permite comprender mejor los problemas que afectan a las mujeres pertenecientes a minorías y sus circunstancias, incluidas sus situaciones socioeconómicas, y considerar intervenciones selectivas. Un requisito previo crucial para iniciar la recopilación de esos datos es que los gobiernos reconozcan la existencia misma de minorías en su territorio. Los gobiernos deberían planear y realizar, en plena consulta con las minorías y con las mujeres pertenecientes a ellas, trabajos de recopilación de datos. La reunión de datos desglosados debería tener tres finalidades: en primer lugar, valorar la situación reinante; a continuación, evaluar los recursos disponibles, así como el acceso real a ellos y el uso que se les da; y finalmente, hacer un estudio de los resultados y los efectos. La recopilación de datos debería llevarse a cabo de manera étnicamente juiciosa y con carácter voluntario, con pleno respeto de la privacidad y del anonimato de las personas de que se trate, conforme a las normas internacionales de protección de los datos personales. Deberían ser totalmente transparentes el motivo por el que se recopilan los datos, el proceso de recopilación y la forma en que se utilizará la información reunida. La utilización de indicadores de la igualdad de oportunidades y de la inexistencia de discriminación es fundamental para elaborar, supervisar y revisar periódicamente unos programas eficaces y selectivos destinados a mejorar la situación de las mujeres pertenecientes a minorías y a combatir la discriminación de que son objeto. Los Estados deberían contemplar la publicación de un informe nacional o un documento oficial sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías.

19. Los gobiernos deberían evaluar y, cuando sea necesario, mejorar el acceso de las mujeres pertenecientes a minorías a la información sobre, entre otros temas, esferas tales como la prestación de servicios, en especial los servicios sociales, los servicios a los niños y los servicios médicos. Cuando sea procedente, esa información debería proporcionarse en la lengua materna de las interesadas, debería darse a quienes viven en regiones remotas, y debería incluir medidas para facilitar el acceso a las nuevas tecnologías de la información y su utilización.

20. Los gobiernos deberían tomar medidas para que en todos los programas, políticas e iniciativas nacionales relativos a las minorías se tengan en cuenta las mujeres pertenecientes a estas y las dimensiones intersectoriales de la discriminación, así como una perspectiva de género y de minorías. Las decisiones sobre las opciones de política deberían ser totalmente transparentes y adoptarse con la participación plena y efectiva de las mujeres pertenecientes a minorías. Se deberían determinar los obstáculos que impiden la participación de esas mujeres en la toma de decisiones, y tratar de eliminarlos dando prioridad a la adopción de un enfoque sistemático y coherente para la identificación, evaluación, control y erradicación de las formas existentes de discriminación contra las mujeres y niñas pertenecientes a minorías.

21. Los gobiernos deberían incluir sistemáticamente los principios de la igualdad de género en sus procesos y políticas de planificación y elaboración de presupuestos, y asignar recursos suficientes a los proyectos destinados a atender las prioridades de las mujeres pertenecientes a minorías. Los gobiernos, cuando tengan presupuestos con una perspectiva

de género, deberían velar por que incluyan a las mujeres pertenecientes a minorías y, cuando tengan presupuestos para las minorías o grupos marginados, deberían incluir a esas mujeres.

22. Los gobiernos deberían establecer asociaciones pluridimensionales en los planos nacional y local con los ministerios, las instituciones de capacitación, los parlamentos, los grupos minoritarios, las organizaciones de mujeres y, de manera más amplia, las organizaciones de la sociedad civil que operan al nivel de las políticas o de la comunidad. Todas esas entidades, cuando se ocupan de la igualdad de género y de los derechos de las minorías, deberían colaborar en el establecimiento de estrategias y programas claros y a largo plazo que reflejen las necesidades, las expectativas, las prioridades y las agendas de los diferentes grupos minoritarios de la sociedad, así como de las mujeres pertenecientes a minorías que forman parte de esos grupos en particular. Tales programas podrían incluir reuniones de formación en liderazgo y en aptitudes para la negociación, así como en representación cívica, especialmente concebidas para esas mujeres.

23. Los gobiernos deberían colaborar con las comunidades minoritarias y con las organizaciones de defensa de los derechos de las minorías y de las mujeres para elaborar y poner en práctica programas destinados a sensibilizar a las mujeres pertenecientes a minorías sobre sus derechos, y a los hombres sobre los derechos de esas mujeres. En unos programas cuidadosamente concebidos y aplicados de sensibilización pública se deberían abordar igualmente la discriminación y la violencia de que se hace objeto a las mujeres mencionadas, tanto en las comunidades mayoritarias como en las minoritarias. Dichos programas de sensibilización de la opinión pública deberían llevarse a cabo con mucho tacto para no agravar la discriminación ejercida contra las comunidades minoritarias.

24. La labor encaminada a detectar y combatir la violencia contra las mujeres pertenecientes a minorías debería desarrollarse en estrecha colaboración con las instituciones locales, con las instituciones de las minorías y con los órganos administrativos existentes. Los gobiernos deberían velar por que sus estrategias para combatir la violencia contra las mujeres incluyan a todas ellas, respeten sus particularidades culturales y les sean útiles, entre otros medios, reflejando las opiniones y la experiencia de las mujeres pertenecientes a minorías, y deberían asimismo velar por que esas mujeres estén plenamente protegidas y tengan pleno acceso a recursos eficaces. Hay violencia contra la mujer en todas las comunidades, no solo en las minoritarias, y las mujeres pertenecientes a minorías tienen tanto derecho a ser protegidas como las mujeres de los grupos mayoritarios.

25. Los funcionarios gubernamentales, los agentes del orden, los trabajadores sociales, los profesionales de la salud y otros agentes pertinentes deberían recibir formación sobre la no discriminación, los derechos de la mujer y la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, y sobre la situación particular de las mujeres pertenecientes a minorías que puedan estar desfavorecidas o ser vulnerables. En las zonas donde viven predominantemente minorías, se debería alentar a los empleados públicos a que tuvieran al menos conocimientos básicos de los idiomas minoritarios. Además, los gobiernos deberían velar por que se sancione efectivamente a los funcionarios que discriminan a las mujeres pertenecientes a minorías.

26. Los gobiernos deberían revisar periódicamente la accesibilidad de los servicios sociales básicos a las mujeres pertenecientes a minorías, a fin de descubrir y eliminar las barreras que pueden impedir que esas mujeres, en particular las que son víctimas de la violencia, tengan acceso a recursos y a protección. La provisión de refugios, albergues y servicios sociales y de salud, así como el acceso a ellos, debería respetar las particularidades culturales y ser seguro.

27. Las mujeres y niñas pertenecientes a minorías pueden ser especialmente vulnerables en los conflictos y en las situaciones posteriores a estos. Los participantes en operaciones

de mantenimiento de la paz y las fuerzas nacionales de seguridad que tratan de pacificar las regiones afectadas por la guerra o por la rebelión deberían prestar especial atención a la necesidad de proteger a los grupos minoritarios, teniendo en cuenta en particular las necesidades específicas de las mujeres y niñas pertenecientes a minorías. Los miembros del personal, los policías y los militares deberían recibir formación sobre las necesidades específicas y la vulnerabilidad de las mujeres y niñas pertenecientes a minorías marginadas, particularmente en lo que se refiere a la utilización de la violencia sexual como instrumento de guerra. Los derechos de las mujeres y de las minorías deberían incorporarse a los procesos de redacción de las constituciones en las zonas donde hay o ha habido conflictos. En todos los procesos de solución de conflictos y de reconstrucción después de estos se debería incluir a las mujeres pertenecientes a minorías. Asimismo se deberían tomar medidas para que esas mujeres y niñas tengan acceso a la justicia y para que se exijan responsabilidades a quienes hayan violado sus derechos.

28. La información disponible demuestra que, en todas las regiones, las personas pertenecientes a minorías se enfrentan a la negación o privación de la ciudadanía, lo que afecta al pleno goce de sus derechos y con frecuencia las condena a la apatridia. Las consecuencias que tiene la negación o la privación de la ciudadanía a los miembros de grupos minoritarios son considerables y pueden repercutir negativamente en las condiciones de vida de las personas afectadas y en su integración en todos los aspectos de la sociedad. Esas situaciones se ven a veces agravadas por la discriminación ejercida contra las mujeres pertenecientes a minorías, por ejemplo en lo que atañe a la adquisición, cambio y conservación de la nacionalidad y a la transmisión de esta a sus hijos. Se insta a los Estados a que revisen las leyes o políticas nacionales que puedan denegar a esas mujeres y a sus hijos su legítimo derecho a la ciudadanía o privarles de ese derecho.

29. Pueden ser particularmente vulnerables a la trata de personas las mujeres pertenecientes a minorías, en especial las que viven en situaciones de pobreza o de conflicto o en regiones remotas y fronterizas. Los gobiernos deberían intensificar la cooperación bilateral, regional e internacional encaminada a erradicar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Deberían crearse instituciones regionales con planes de acción concretos para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, en los que se preste atención expresamente a las mujeres y niñas pertenecientes a minorías y se incluyan medidas de protección, con el fin de impedir que esas personas regresen a su país de origen, donde podrían correr el riesgo de ser sometidas de nuevo por los traficantes a la violencia o a la trata. Dichas instituciones deberían velar especialmente por que se contrate en todos sus programas a mujeres pertenecientes a minorías y prestar especial atención a los distintos factores que pueden poner a estas mujeres especialmente en peligro de ser objeto de trata en determinadas situaciones. Las mujeres pertenecientes a minorías que son víctimas de la trata deberían tener acceso a programas de asesoramiento y apoyo que tengan en cuenta sus especificidades culturales.

30. Las mujeres y niñas desfavorecidas pertenecientes a minorías pueden también ser particularmente vulnerables a otras formas contemporáneas de esclavitud, entre ellas el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el trabajo infantil, la venta de niños, la prostitución forzada y el matrimonio forzado y precoz. Los gobiernos deberían tomar medidas sistemáticas para identificar esas prácticas y adoptar enérgicas disposiciones para erradicar las transgresiones.

31. Todas las mujeres tienen derecho a protección frente a las prácticas perjudiciales, que pueden encontrarse en todo tipo de comunidades, mayoritarias o minoritarias. Los gobiernos deberían adoptar medidas para eliminar todas las prácticas nocivas que discriminan a las mujeres y niñas pertenecientes a minorías o las someten a actos de violencia o a lesiones corporales. En ese proceso se debería tratar de obtener la colaboración de las minorías, de los líderes tradicionales y religiosos, y especialmente de

las propias mujeres pertenecientes a minorías y de las organizaciones de mujeres. Las mujeres pertenecientes a minorías suelen trabajar en la erradicación de las prácticas nocivas, y se debería apoyar su labor. Los derechos de esas mujeres a la igualdad ante la ley y a la no discriminación deberían tener prioridad con respecto a las antiguas prácticas nocivas. Los gobiernos deberían asegurarse de que toda prohibición de prácticas seguidas por minorías, que no sean perjudiciales por sí mismas, se base en motivos razonables y objetivos, sea proporcionada a los objetivos perseguidos y no dé lugar a un ataque indiscriminado contra las culturas minoritarias. Las prácticas que conducen a la desigualdad de género o la perpetúan, o que violan los derechos de las mujeres en ciertas comunidades minoritarias, deberían ser corregidas mediante, entre otras cosas, el diálogo directo con las comunidades interesadas, con la participación efectiva de las mujeres pertenecientes a minorías.

32. Los gobiernos deberían permitir que los procedimientos especiales, cuando realizan visitas a los países, así como las organizaciones internacionales y los medios de comunicación, tengan pleno acceso a las regiones donde viven predominantemente las minorías, y en particular las mujeres pertenecientes a ellas, para que puedan reunir información directamente de dichas mujeres sobre sus experiencias y hacer más patente la situación en que estas viven y las dificultades con que se topan.

B. Instituciones nacionales de derechos humanos

33. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían velar por que toda la gama de opiniones, de problemas y de retos y toda la diversidad de sus respectivas sociedades se reflejen en sus actividades y en sus programas. Deberían considerar la posibilidad de establecer mecanismos específicos en su secretaría para hacer frente a los problemas de las minorías, por ejemplo creando un centro de coordinación sobre el género y la discriminación, que prestara especial atención a las cuestiones relativas a las mujeres pertenecientes a minorías.

34. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían elaborar un programa de trabajo para estudiar la aplicación de las disposiciones legislativas destinadas a combatir la discriminación contra las mujeres pertenecientes a minorías. Deberían analizar la legislación y el derecho consuetudinario nacionales que son discriminatorios para esas mujeres y recomendar las reformas que proceda introducir en las políticas y en la legislación. También deberían ayudar a elaborar programas que contribuyan a mejorar la aplicación de las disposiciones legislativas de lucha contra la discriminación, entre otras cosas, con respecto al acceso de las mujeres pertenecientes a minorías a la educación y la formación profesional, al empleo, a los derechos laborales, a la seguridad social, a los servicios financieros y a los derechos a la tierra y a la propiedad.

35. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían apoyar a las entidades gubernamentales en ámbitos como la formación de los funcionarios públicos, la elaboración y ejecución de proyectos relativos a la igualdad de género y a la igualdad racial, y la garantía del acceso de las mujeres pertenecientes a minorías a la justicia. Igualmente deberían actuar en nombre de dichas mujeres y facilitar su acceso a la justicia.

36. Al preparar el material y los programas de promoción y educación sobre los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos deberían velar por integrar plenamente no solo una perspectiva de género, sino también un enfoque centrado en los derechos de las minorías, prestando particular atención a la situación específica de las mujeres que son miembros de los grupos minoritarios existentes en la sociedad.

C. Sociedad civil

37. Las instituciones nacionales e internacionales y las ONG que defienden los derechos de las mujeres deberían estudiar la medida en que integran en su trabajo las cuestiones referentes a las minorías, con miras a prestar mayor atención a los problemas de las mujeres pertenecientes a estas. Del mismo modo, quienes se ocupan de los derechos de las minorías y de los problemas de discriminación racial deberían cerciorarse de que incluyen una perspectiva de género en su trabajo y en sus programas. Las organizaciones deberían considerar la elaboración de programas conjuntos para que las cuestiones concernientes tanto a las mujeres pertenecientes a minorías como a la discriminación intersectorial cobren notoriedad y se aborden en su trabajo.

38. Las organizaciones que se ocupan de los derechos de las minorías y de las mujeres deberían poner en práctica programas específicos para abordar la exclusión y la discriminación que sufren ciertas mujeres pertenecientes a minorías. Esos programas podrían incluir la alfabetización y la educación de adultos, el apoyo a la creación de comités de mujeres en las comunidades, la asistencia a las mujeres pertenecientes a minorías para establecer redes y organizaciones que presten asesoramiento y apoyo social, el establecimiento de grupos locales de defensa para hacer frente a los problemas a medida que estos surjan, y la identificación de modelos de conducta positivos y el intercambio de experiencias al respecto.

39. Las organizaciones que se ocupan de los derechos de las minorías deberían alentar un proceso nacional de consulta con las comunidades minoritarias destinado a estudiar el efecto de las prácticas tradicionales, así como de la legislación y las políticas nacionales, sobre los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías. Tales estudios podrían luego utilizarse para ayudar al gobierno a revisar la legislación vigente y para proyectar intervenciones específicas en favor de los derechos y del empoderamiento de las mujeres pertenecientes a minorías.

D. Sistema de las Naciones Unidas y mecanismos de derechos humanos

40. Todos los órganos de las Naciones Unidas y los órganos regionales que se ocupan de los derechos humanos deberían estudiar específica y sistemáticamente las cuestiones concernientes a las minorías y adoptar una perspectiva de género en todos sus programas y actividades. Si no lo han hecho ya, deberían adoptar una política específica sobre dichas cuestiones, prestando especial atención a los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías. Deberían considerar el nombramiento de un especialista que se centre en la discriminación intersectorial y que ayude a resolver los problemas de dichas mujeres.

41. Los organismos de desarrollo deberían colaborar con las mujeres pertenecientes a minorías y con las ONG que se ocupan de las minorías para que, siempre que sea procedente, luchan en sus intervenciones contra los problemas específicos con que se enfrentan esas mujeres, por ejemplo recopilando y difundiendo sistemáticamente datos desglosados para informar a los dirigentes en todos sus ámbitos de trabajo.

42. Los organismos de desarrollo deberían proporcionar recursos suficientes para proceder a investigaciones detalladas sobre las mujeres pertenecientes a minorías, a fin de apoyar el desarrollo de la capacidad en las organizaciones que las representan, con el objeto de ayudarlas a aplicar programas eficaces de promoción y desarrollo destinados a dichas mujeres y apoyar medidas sobre el acceso de estas a los recursos legales, las oportunidades económicas, la educación y la salud.

43. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) debería tomar la iniciativa en las cuestiones relacionadas con las formas múltiples o intersectoriales de discriminación con que se enfrentan ciertas mujeres pertenecientes a minorías, y colaborar con otros organismos para hacer frente a esos problemas de manera eficaz. El enfoque adoptado por la Entidad al prestar particular atención a los grupos especialmente vulnerables y marginados debería incluir los derechos de las minorías, para asegurar que en todos sus programas se aborde y se integre la situación de las mujeres pertenecientes a ellas, y para que los marcos nacionales abarquen en definitiva todas las preocupaciones relativas a los derechos de las mujeres.

44. Se alienta a los titulares de mandatos y a los grupos de trabajo del Consejo de Derechos Humanos, así como a los representantes especiales del Secretario General a los que les ha encomendado un mandato la Asamblea General, a que sigan examinando, cuando sea procedente dentro de sus mandatos, la situación de las mujeres pertenecientes a minorías y la discriminación intersectorial que las afecta. Se debería reforzar y consolidar aún más la colaboración existente entre los titulares de mandatos de los procedimientos especiales a este respecto, tanto en el plano de las Naciones Unidas como con los mecanismos regionales. Una mayor colaboración podría llevar a un proceso de recopilación de información más eficiente, al mejoramiento de las deliberaciones con los Estados encaminadas a modificar las leyes discriminatorias y a facilitar el intercambio de prácticas óptimas.

45. Los órganos creados en virtud de tratados deberían exigir a los Estados que en sus informes periódicos proporcionen información sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías, y sobre las políticas y programas del Estado destinados a asegurar el pleno disfrute de los derechos de esas mujeres.

46. Los órganos de tratados deberían seguir desarrollando y adoptando un enfoque sistemático para el examen de las múltiples formas de discriminación, no solo de las mujeres rurales o vulnerables sino también de las mujeres pertenecientes a minorías. Deberían velar por que en toda su labor se analice la discriminación intersectorial para reflejar las realidades de estas últimas mujeres, y deberían considerar la adopción de recomendaciones generales sobre las minorías y sobre las mujeres pertenecientes a ellas.

47. Los órganos de tratados deberían considerar sistemáticamente los casos en que las prácticas nocivas violan el principio de igualdad, en relación, entre otras cosas, con el derecho de familia, con los derechos sobre la tierra y los bienes, con los derechos de herencia y con los derechos conyugales, así como los casos en que se pueden haber violado otros derechos humanos de las mujeres y niñas pertenecientes a minorías, como los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad, a la educación y a la integridad física.

48. En el contexto del examen periódico universal, todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las ONG y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, deberían solicitar información específica sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías en los países objeto de examen y formular recomendaciones destinadas a garantizar los derechos de esas mujeres.

49. Debería crearse un fondo voluntario para las minorías a fin de que sus representantes puedan participar en los mecanismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, prestarles asistencia y utilizarlos. Se debería velar por que haya una representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición del fondo. Además, este debería proporcionar financiación a proyectos administrados por grupos minoritarios en general, y por mujeres pertenecientes a estos grupos en particular, para garantizar que dichas mujeres disfruten de sus derechos e intensificar su participación efectiva en todos los ámbitos de la vida.

E. Medios de comunicación

50. Los medios de comunicación privados y públicos deberían tratar de que no se perpetúen las ideas erróneas y los estereotipos existentes sobre las mujeres pertenecientes a minorías, y velar por que esas ideas y esos estereotipos se ajusten plenamente a la legislación y a las directrices establecidas para dichos medios en lo que se refiere a la no discriminación y a la adecuación de las afirmaciones y del lenguaje. Las informaciones dadas por los medios deberían ser controladas por órganos de supervisión independientes, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas, y se deberían imponer sanciones en caso de incumplimiento. Los medios de comunicación deberían evaluar y, cuando sea necesario, aumentar la representación de las mujeres pertenecientes a minorías en todas las categorías de su personal. En los programas de radio y de televisión se debería tratar de dar una representación positiva de dichas mujeres, incluyendo programas que las retraten positivamente y que hagan que aumente la sensibilización sobre la diversidad de sus perspectivas y de sus experiencias personales.

IV. Recomendaciones temáticas

A. Las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías y el derecho a la educación

51. El acceso de las niñas pertenecientes a minorías a la educación puede plantear problemas particulares, especialmente en las estructuras comunitarias y familiares sumamente patriarcales, en las que persisten las funciones tradicionalmente atribuidas a los hombres y a las mujeres en la sociedad. La falta de educación representa una barrera absoluta para su progreso y empoderamiento en todas las regiones del mundo. En algunos casos en los que las barreras al acceso son mayores en el caso de las niñas, a veces debido a la prioridad dada a la educación de los niños, esto lleva a un círculo vicioso que conduce a una grave exclusión de la educación y a la reducción de las oportunidades de que las niñas participen plenamente en la vida económica, social, cultural y política. En consecuencia, algunas niñas y mujeres pertenecientes a minorías excluidas de la educación sufren altas tasas de analfabetismo.

52. Para otorgar igualdad de oportunidades a las mujeres que pertenecen a minorías, es fundamental que se les ofrezca, a ellas y a sus hijos a petición propia, disponer de educación en su idioma minoritario, sin que ello impida que adquieran un alto nivel en el idioma oficial del Estado.

53. Sigue siendo un problema considerable lograr la igualdad de acceso a la educación de las mujeres y niñas pertenecientes a grupos minoritarios, en las que la pobreza y las responsabilidades familiares pueden tener repercusiones desproporcionadas. Un importante problema que erige barreras al acceso a la educación de las niñas y que debería ser resuelto es la existencia de factores internos, como las prácticas culturales, el matrimonio precoz, las estructuras patriarcales arraigadas y las funciones tradicionalmente atribuidas a los hombres y a las mujeres en la sociedad, que por ejemplo restringen la libre circulación de las niñas y de las mujeres. También se deberían tomar en consideración barreras externas tales como la discriminación a la que profesores y alumnos pueden someter en la escuela a las niñas pertenecientes a minorías, la discriminación en los libros de texto, la violencia selectiva y generalizada contra grupos minoritarios, incluidas las mujeres y las niñas que pertenecen a estos, la violencia sexual o el miedo a la violencia contra las niñas pertenecientes a minorías debido a los estereotipos existentes acerca de ellas, el miedo de los padres a que

sus hijas sean objeto de violencias cuando van a la escuela o regresan de ella en las regiones más remotas y la deficiencia de las infraestructuras.

1. Gobiernos nacionales, regionales y locales

54. Los gobiernos deberían determinar, para luchar sistemáticamente contra ellas, las causas subyacentes que pueden impedir que las niñas pertenecientes a minorías ejerzan su derecho a una educación de calidad, entre ellas la pobreza extrema, el hambre, el hecho de vivir en zonas remotas, problemas culturales, el matrimonio precoz y el embarazo, problemas de seguridad, y la falta de agua potable, de saneamiento y de cuartos de baño separados. Los gobiernos deberían aplicar programas específicos para afrontar esas causas subyacentes.

55. Los gobiernos deberían planear y aplicar unas políticas de educación incluyentes y con objetivos concretos que den acceso a entornos de aprendizaje de alta calidad a todas las mujeres y niñas pertenecientes a minorías en sus idiomas. Deberían elaborar planes de alfabetización de adultos para las mujeres pertenecientes a minorías que no cursaron estudios. Los principios básicos de igualdad y de no discriminación deberían ocupar un lugar central en la planificación de sus sistemas educativos.

56. Los gobiernos deberían hacer todo lo posible para identificar a las niñas de comunidades marginadas y apoyarlas sistemáticamente para que comiencen los estudios a la misma edad que los demás niños y para que posteriormente continúen en el nivel que ellas elijan. Se deberían ejecutar planes de sensibilización para informar a los padres pertenecientes a minorías sobre la importancia de que sus hijas reciban una educación de calidad y para animarlos a dar prioridad a la educación, al tiempo que se disuade de prácticas como el matrimonio precoz.

57. Al reformar los planes de estudio, los gobiernos y otros interesados deberían prestar especial atención al empoderamiento de las niñas pertenecientes a minorías. Una buena comprensión de las cuestiones relativas a la identidad cultural y religiosa ayudará a los gobiernos y a las autoridades educativas a adoptar medidas más apropiadas en ese ámbito. Se deberían adoptar enfoques educativos interculturales que tengan en cuenta las particularidades de las minorías y las particularidades culturales y que aborden la discriminación por motivos de género, prestando especial atención a la lucha contra los estereotipos y los mitos relativos a las mujeres y niñas pertenecientes a minorías. En colaboración con los grupos minoritarios, se deberían instituir programas educativos y ambientes de aprendizaje, incluidas opciones docentes no académicas y flexibles, apropiados para las niñas pertenecientes a minorías, a fin de que se respeten su historia, su cultura, su religión y su idioma, así como las distintas culturas de aprendizaje minoritarias. Asimismo, deberían crearse más recursos para poner de relieve modelos pertinentes e incluirlos en los programas de estudios.

58. Los gobiernos deberían supervisar la actuación de las autoridades escolares para velar por que cumplan sus obligaciones en lo que se refiere a los derechos en materia de educación de todas las niñas pertenecientes a minorías.

59. En el contexto de su derecho a la educación, las mujeres y niñas pertenecientes a minorías deberían recibir formación en derechos humanos como medio de potenciarlas para reivindicar y defender sus derechos. Los gobiernos deberían colaborar con las mujeres pertenecientes a minorías y con las organizaciones que defienden los derechos de las minorías para preparar material educativo en materia de derechos humanos, incluido material centrado en los derechos de las minorías.

60. Los gobiernos deberían trabajar de manera selectiva para aumentar la formación y la contratación de profesoras y profesoras auxiliares procedentes de grupos minoritarios. La capacitación de los docentes debería incluir cuestiones interculturales, de lucha contra la discriminación y de concienciación en materia de género.

2. Instituciones nacionales de derechos humanos

61. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían desempeñar un papel central en las actividades encaminadas a formar en materia de derechos humanos a todas las comunidades, mayoritarias y minoritarias, con arreglo al plan de acción del Programa mundial para la educación en derechos humanos, que incluye información relativa a los derechos de las mujeres y niñas pertenecientes a minorías.

62. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían preparar material informativo sobre la importancia del acceso de todos, incluyendo las mujeres y las niñas, a la educación, y velar por que ese material se adapte a la situación de todos los grupos minoritarios existentes en el Estado y esté disponible en los idiomas minoritarios.

3. Sistema de las Naciones Unidas y mecanismos de derechos humanos

63. Las entidades del sistema de las Naciones Unidas deberían considerar la inclusión de los derechos de las minorías, en general, y de los derechos de las mujeres pertenecientes a estas, en particular, en todos sus programas pertinentes de educación en derechos humanos, incluyendo el material de formación en derechos humanos y otras herramientas y recursos educativos elaborados por ellas. En particular, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia debería asegurar que se incluya plenamente a las niñas pertenecientes a minorías en todos sus programas educativos.

B. Participación política efectiva

64. Las minorías carecen a menudo de una representación y una participación adecuadas en los órganos nacionales y locales responsables de la política, incluso en lo que concierne a la vida económica, al desarrollo nacional y al presupuesto, y este es particularmente el caso de las mujeres pertenecientes a minorías. En consecuencia, puede ocurrir que los problemas y las situaciones de esas mujeres no sean tomados en consideración o no reciban la prioridad que se requiere para lograr un cambio tangible. Las mujeres pertenecientes a minorías pueden tropezar, dentro de sus hogares y de sus comunidades, con obstáculos que les impidan participar en la toma de decisiones. A su vez, en la sociedad en sentido amplio se les puede negar la participación en la adopción de decisiones de política nacional, ya que son objeto de múltiples formas de discriminación por ser mujeres y por pertenecer a minorías. Dando una participación política efectiva a estas mujeres no solo se asegura su participación en la adopción de decisiones sobre cuestiones que las afectan directamente, sino que también se logra que la sociedad en su conjunto se beneficie de su contribución y refleje realmente su diversidad.

1. Gobiernos y parlamentos

65. Los gobiernos deberían adoptar una declaración de política por la que se reconozca la diversidad de sus sociedades respectivas en lo que se refiere al género, la raza, la etnia, la religión y el idioma. Deberían elaborar planes y programas para garantizar la participación política efectiva de todos los sectores de la sociedad. En esos planes se debería exigir expresamente que se tomen medidas para promover la participación de las mujeres pertenecientes a minorías, incluso la adopción de medidas positivas para aumentar esa participación, el desarrollo de programas educativos y campañas que promuevan la

participación política de esas mujeres, la adopción de medidas para asegurar la diversidad y el multiculturalismo del personal de la administración pública, y la asignación de recursos suficientes para alcanzar los objetivos fijados. Las minorías, incluyendo las mujeres pertenecientes a ellas, deberían participar plenamente y con conocimiento de causa en los debates sobre la elaboración de planes y de programas. Se debería estudiar el establecimiento de un mecanismo específico o un procedimiento institucional para supervisar los progresos conseguidos en el aumento de la participación de las minorías, centrandose específicamente la atención en la participación de las mujeres pertenecientes a ellas y en su representación real y en pie de igualdad en la vida política a todos los niveles.

66. Se deberían detectar los obstáculos que impiden la participación política efectiva de las mujeres pertenecientes a minorías y luchar contra ellos con leyes, políticas y programas.

67. Se deberían suprimir los requisitos de alfabetización, idioma, religión u otra índole que de manera injusta o desproporcionada privan a las mujeres pertenecientes a minorías del derecho a votar o a presentarse como candidatas a elecciones a nivel nacional, regional o local, dado que esos requisitos infringen la prohibición de la discriminación y hacen que dichas mujeres no puedan participar de manera efectiva en la vida política. Los gobiernos deberían establecer mecanismos para luchar contra las causas que subyacen a tal exclusión.

68. Los gobiernos deberían redoblar sus esfuerzos por asegurar la participación justa y adecuada de todas las mujeres pertenecientes a minorías en la vida política y en la administración pública. Deberían adoptar medidas innovadoras y adaptadas a las necesidades para incrementar y reforzar la representación y la participación de estas mujeres, incluyendo, por ejemplo, el apoyo a los comités de mujeres, las medidas de formación en liderazgo, los programas de tutoría, las campañas de sensibilización, la creación de redes y el intercambio de buenas prácticas. Tales medidas deberían también estar encaminadas a lograr que las mujeres que desempeñan funciones en órganos de decisión puedan cumplir esas funciones efectivamente, es decir, que conozcan y entiendan su cometido, que no sean objeto de discriminación, que no se impida que ejerzan sus funciones a causa de prejuicios, que no susciten reacciones negativas o violencia por asumir esas funciones y que no se las designe para el desempeño de su cargo como gesto simbólico.

69. Se debería alentar y apoyar a los grupos parlamentarios y a los comités tanto de minorías como de mujeres pertenecientes a estas mediante, entre otras cosas, el intercambio de experiencias y el desarrollo de la capacidad.

70. Se alienta a la Unión Interparlamentaria a seguir promoviendo la representación y la participación de las mujeres pertenecientes a minorías en los parlamentos y en la vida política, así como a tratar de resolver específicamente los problemas con que se enfrentan al respecto esas mujeres.

71. Los gobiernos centrales deberían alentar la representación de las mujeres pertenecientes a minorías en los gobiernos locales y darles oportunidades de mejorar su capacidad de liderazgo una vez que han obtenido puestos. Habría que apoyar y promover a las mujeres pertenecientes a minorías que se convierten en líderes de la comunidad para que se conviertan en modelos positivos en su comunidad y formen a la sociedad en general sobre las cuestiones relacionadas con los grupos minoritarios.

72. Los gobiernos locales y las propias comunidades minoritarias deberían asimismo empoderar y alentar a las jóvenes pertenecientes a dichas comunidades para que participen en la vida política de sus localidades.

2. Partidos políticos

73. Los partidos políticos deberían ser conscientes de la diversidad de la sociedad y/o de las comunidades a las que representan y tomar medidas concretas, como la adopción de una declaración de política en la que se reconozca la importancia de reflejar esa diversidad. Deberían elaborar estrategias para acrecentar, con objetivos específicos, la participación de las mujeres pertenecientes a minorías, asegurando, por ejemplo, una representación equilibrada de los géneros en sus filas.

74. Los partidos políticos y los órganos legislativos pueden estudiar la adopción de cuotas o de otras medidas para incrementar la participación de las mujeres, incluidas las pertenecientes a minorías. En su esfuerzo por llegar a los grupos minoritarios que se encuentran dentro de su circunscripción electoral, deberían velar por ponerse en contacto también con las mujeres de esos grupos y promover su participación. Tal labor debería incluir la celebración de reuniones en las regiones en las que viven las minorías, la obtención de las opiniones de las mujeres pertenecientes a ellas, la promoción de esas mujeres a puestos de liderazgo y la colaboración con las organizaciones de minorías y de mujeres.

75. Los partidos políticos deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas tales como programas de tutoría mediante los cuales las mujeres de grupos minoritarios que desempeñan con éxito cargos políticos puedan actuar como modelos que hay que seguir. Se debería identificar a las mujeres pertenecientes a minorías que tengan posibilidades a ese respecto y alentarlas a presentar su candidatura para ocupar un puesto, haciendo que aumente la sensibilización sobre la participación política de esas mujeres al tiempo que se toma contacto con la población mayoritaria para entablar un diálogo permanente entre todos los grupos de la sociedad.

3. Instituciones nacionales de derechos humanos

76. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían estudiar la elaboración de programas de divulgación y de educación cívica dirigidos a incrementar la participación política efectiva de las mujeres pertenecientes a minorías.

4. Sociedad civil

77. La sociedad civil debería contribuir a derribar las barreras que impiden la participación política efectiva de las mujeres pertenecientes a minorías, entre otros medios, recurriendo a diferentes enfoques, tales como la creación de capacidad y la formación.

78. La sociedad civil debería elaborar proyectos de educación cívica dirigidos a las comunidades minoritarias y mayoritarias, en los que pusiera de relieve los derechos, las funciones y las responsabilidades de todo ciudadano, y formar a las jóvenes pertenecientes a minorías en la capacidad de negociación, la comunicación, la promoción, la formulación de políticas y la gobernanza.

79. Se debería prestar apoyo a las organizaciones de mujeres pertenecientes a minorías para elevar su estatus en la adopción de decisiones en general y también para aumentar su participación en las estructuras de decisión tradicionales, que con demasiada frecuencia están dominadas por hombres. Asimismo es necesario involucrar a los líderes varones en las actividades emprendidas para elevar la participación de las mujeres pertenecientes a minorías y para desarrollar su capacidad de liderazgo a fin de contribuir igualmente al cambio de la percepción que los hombres tienen de esas mujeres en ciertas sociedades.

C. Participación efectiva en la vida económica, social y cultural

80. Las mujeres pertenecientes a minorías tienen a menudo limitado su acceso al mercado laboral o corren mayor riesgo de desempleo. Entre las barreras que entorpecen el acceso de esas mujeres a los mercados de trabajo figuran la falta de formación, la falta de conocimiento de las oportunidades de trabajo, la lejanía del lugar de trabajo, la falta de una infraestructura pública para el cuidado de los niños, las tradiciones culturales, las funciones que desempeñan los hombres y las mujeres en la sociedad, y la discriminación en la contratación, la promoción y la retribución sobre la base del género y de la pertenencia a minorías. Muchas trabajadoras pertenecientes a minorías realizan actividades poco remuneradas, frecuentemente en el sector no estructurado. En tales mercados laborales no estructurados, las mujeres están a menudo excluidas de la protección laboral básica y trabajan en condiciones no solo deficientes sino también inseguras, difíciles, perjudiciales o incluso peligrosas. La participación plena y efectiva de las mujeres pertenecientes a minorías en la vida económica es requisito previo para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, especialmente en lo que respecta a la meta 1 a) del primer Objetivo, reducir a la mitad la pobreza extrema; a la meta 1 b), lograr un empleo pleno, productivo y digno para todos, y al tercer Objetivo, promover la igualdad de género.

81. En algunas sociedades, las mujeres pertenecientes a minorías experimentan cargas aún más complejas de prejuicios basados en la pobreza, la etnia, la religión o la ascendencia y restricciones basadas en el género que frecuentemente pueden dar lugar a problemas cada vez mayores en relación con el derecho a un nivel de vida adecuado, incluida una vivienda adecuada. El acceso a la tierra y a otros bienes, así como su utilización y su propiedad, son fundamentales para la independencia económica, la condición social y la influencia política de las mujeres. Sin embargo, la legislación y las prácticas pueden poner en situación de desventaja a las mujeres pertenecientes a minorías, al tiempo que las funciones que tradicionalmente desempeñan los hombres y las mujeres pueden colocarlas en situación sumamente vulnerable, particularmente en lo que concierne a la propiedad de la tierra o de otros bienes, a los derechos de herencia y al acceso al crédito, la tecnología o los mercados. Los desplazamientos debidos a toda una serie de razones, tales como la guerra, el hecho de que los hombres se hayan visto obligados a huir o hayan resultado muertos en conflictos, el aumento de la pobreza y el cambio climático también pueden hacer que las mujeres pertenecientes a minorías sean más vulnerables a problemas como el secuestro, la explotación sexual, la violencia y el VIH/SIDA.

1. Gobiernos nacionales, regionales y locales

82. Los gobiernos deberían tomar medidas para corregir los desequilibrios existentes en la representación y la participación de las mujeres pertenecientes a minorías en el empleo, el acceso a los mercados de trabajo, el progreso económico y el desarrollo. Tales medidas deberían aplicarse en particular en los ámbitos del empleo, del crédito y otros servicios financieros, de la propiedad de la tierra y de otros bienes, y de la seguridad social.

83. Las mujeres pertenecientes a minorías se encuentran muchas veces confinadas a determinados sectores de empleo que requieren pocas calificaciones y que están mal considerados y mal remunerados. En consecuencia, los gobiernos deberían asignar recursos para ampliar las oportunidades de empleo de que disponen dichas mujeres mediante, entre otras cosas, la educación, la alfabetización (incluso en las lenguas minoritarias), la formación profesional (incluso la capacidad para dirigir pequeñas empresas), el crédito y el acceso al mercado, a fin de que puedan ejercer sus derechos económicos y tanto buscar como crear nuevas formas de empleo dentro y fuera de sus comunidades.

84. Los gobiernos deberían dar ejemplo tratando de conseguir una mejor representación de las minorías, incluidas las mujeres, y fomentar la contratación y la retención de mujeres pertenecientes a minorías en empleos públicos, la administración pública, las fuerzas del orden, los servicios sociales y otros órganos administrativos, incluso en altos cargos. Igualmente, los gobiernos deberían exigir a los empleadores del sector privado que cumplan plenamente la legislación de lucha contra la discriminación, entre otras cosas, por motivos de etnia y de género, y se debería alentar a esos empleadores a dar a las mujeres pertenecientes a minorías las mismas oportunidades de contratación y de ascenso.

85. Los gobiernos deberían adoptar disposiciones concretas destinadas a lograr que las mujeres pertenecientes a minorías puedan expresar sus opiniones y tomar decisiones con conocimiento de causa, a fin de asegurar su participación efectiva en la política económica y social a nivel nacional y en la adopción de decisiones de política económica y social a nivel regional o local. Esto podría incluir la creación de comités de mujeres en las zonas en las que viven las comunidades minoritarias, la ejecución de programas de sensibilización y de concienciación, y el desarrollo de las capacidades de las mujeres pertenecientes a minorías para que lleguen a ser no solo económicamente independientes sino también líderes. Los gobiernos deberían además involucrar a los hombres y los líderes de las minorías en programas y talleres para lograr que cambien las percepciones y las prácticas tradicionales y para erradicar la discriminación que sufren dichas mujeres dentro de las comunidades. Los programas de sensibilización también deberían adaptarse a las comunidades mayoritarias con miras a erradicar los estereotipos existentes que pueden hacer que los empleadores se sientan reacios a contratar o promover a las mujeres pertenecientes a minorías.

86. Los gobiernos deberían velar por que las mujeres pertenecientes a minorías ejerzan sus derechos económicos adoptando políticas orientadas a desarrollar su capacidad y a crear nuevas oportunidades de empleo para ellas como alternativas a las ocupaciones tradicionales de las mujeres. Deberían asimismo garantizar el acceso de dichas mujeres que trabajan en la economía no estructurada a planes contributivos y no contributivos o a planes basados en seguros. Las cargas que soportan las mujeres pertenecientes a minorías también pueden aliviarse ofreciendo suficientes prestaciones para los niños, lo que haría que las mujeres pudieran conseguir que se prestasen cuidados a los niños y pudieran conseguir un empleo, así como haciendo accesibles a estas mujeres otros servicios sociales esenciales dentro de sus comunidades.

87. Los gobiernos deberían aplicar políticas y programas, incluso presupuestos, que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres, en las regiones en las que viven predominantemente las minorías y asegurar la inclusión de estas en dichos presupuestos y programas para lograr el empoderamiento económico de las mujeres.

88. Cabría pensar en adoptar ciertas medidas, como la creación de proyectos específicos para mujeres pertenecientes a minorías en esferas tales como la capacitación, incluso en diversificación de los medios de subsistencia, y el apoyo a iniciativas empresariales o la instauración de sistemas de cuotas para aumentar la participación de esas mujeres, con objeto de asegurar que esta se produce en pie de igualdad. Se debería considerar la organización de programas para los empleadores a fin de ayudarlos a luchar contra la discriminación o aumentar la sensibilización cultural, y se podrían dar ejemplos de tutoría y de acción positiva en la contratación.

89. Los gobiernos deberían facilitar el acceso de las mujeres pertenecientes a minorías a microcréditos que les permitan establecer pequeñas empresas, y deberían organizar programas de capacitación sobre la forma de utilizar el microcrédito y de gestionar las empresas de manera eficaz.

90. Las mujeres de algunas comunidades minoritarias pueden enfrentarse a problemas relacionados con los derechos de propiedad, así como a barreras a la propiedad de la tierra y de otros bienes y al control de los activos, a causa de ciertos factores como las prácticas tradicionales y consuetudinarias y las normas del derecho de sucesiones que atribuyen los derechos de propiedad a los hombres. Esto puede dejar en situación muy vulnerable a dichas mujeres. Los gobiernos deberían colaborar con las comunidades minoritarias, con sus líderes y con sus mujeres para eliminar las prácticas tradicionales y culturales que discriminan a las mujeres y crean desigualdades en ámbitos tales como el acceso a la tierra y los derechos sucesorios de las mujeres pertenecientes a minorías. Deberían asimismo asegurar que la legislación que regula la propiedad y las sucesiones salvaguarde plenamente los derechos de estas mujeres.

91. Se debería emprender un estudio de la prestación de servicios a las comunidades minoritarias, así como una evaluación de las necesidades, con objeto de determinar los sectores prioritarios que son motivo de preocupación en lo que atañe a las mujeres pertenecientes a minorías. Los gobiernos deberían establecer programas nacionales que faciliten a todos, incluyendo a dichas mujeres, el acceso a servicios de salud y servicios sociales básicos sin discriminación alguna.

92. Las mujeres pertenecientes a minorías están privadas frecuentemente de atención y tratamiento médicos a causa de barreras económicas, sociales, políticas y geográficas. Esas mujeres pueden carecer de acceso a servicios médicos adecuados, temen las consecuencias de solicitar asistencia médica, reciben una atención inadecuada o deficiente, o viven en lugares en los que no se dispone de servicios de salud. Los gobiernos deberían velar por que los servicios de salud sean adecuados, en la medida de lo posible, y accesibles a las familias nómadas y a la realidad de los diferentes grupos minoritarios presentes en su territorio. Se deberían considerar prácticas tales como el empleo de mediadoras sanitarias para las minorías, que colaboren estrechamente con las comunidades minoritarias y contribuyan a poner en contacto a las mujeres pertenecientes a estas con los proveedores de servicios médicos y sociales.

93. Las actividades de los proveedores de servicios de salud, incluidos los hospitales, deberían evitar las prácticas discriminatorias contra las mujeres pertenecientes a minorías, como la negativa a tratarlas, su aislamiento en salas separadas o la realización de intervenciones médicas sin su consentimiento.

94. Los gobiernos, en colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos y con las organizaciones de defensa de los derechos de las minorías y de los derechos de las mujeres, deberían tratar de garantizar plenamente el respeto de los derechos culturales de las mujeres pertenecientes a minorías mediante, entre otras cosas, la promoción del diálogo intercultural e interreligioso y la cooperación a todos los niveles, especialmente a nivel local y popular.

2. Instituciones nacionales de derechos humanos

95. Las instituciones nacionales de derechos humanos deberían estudiar los obstáculos, recomendar la introducción de reformas legislativas y normativas, y colaborar en la elaboración de programas que garanticen la aplicación de las disposiciones legislativas de lucha contra la discriminación en sectores tales como el acceso de las mujeres pertenecientes a minorías a la educación, y la formación, el empleo, los derechos laborales, la seguridad social, los servicios financieros y los derechos a la tierra y a los bienes.

3. Sociedad civil

96. Los actores de la sociedad civil deberían considerar la posibilidad de adoptar medidas selectivas centradas en cuestiones tales como la promoción del acceso de las

mujeres pertenecientes a minorías a la formación y las competencias, el empleo, los servicios financieros, la seguridad social, la tenencia de la tierra y los derechos de propiedad.

97. La labor de los actores de la sociedad civil debería centrarse en determinar las necesidades particulares de las mujeres pertenecientes a minorías y en señalar esas necesidades a la atención de los departamentos y órganos gubernamentales competentes, a fin de hacer frente a los problemas y a la discriminación con que se enfrentan esas mujeres, que contribuyen a la pobreza y a la desigualdad entre los géneros en sus comunidades. Igualmente se debería prestar especial atención a la supervisión de los recursos destinados a desarrollar la capacidad de las mujeres pertenecientes a minorías y a apoyar el papel de esas mujeres para participar en la elaboración de presupuestos a nivel local. Se debería procurar que los recursos se utilicen de manera óptima para que lleguen a las mujeres pertenecientes a las minorías más marginadas.

4. Sindicatos

98. Los sindicatos deberían estudiar la situación de las mujeres pertenecientes a minorías y dar la posibilidad de afiliarse y prestar apoyo institucional, jurídico y promocional a los sectores de la economía no estructurada, en los que esas mujeres están excesivamente representadas. Deberían informar sobre sus actividades, en las lenguas minoritarias pertinentes, a dichas mujeres y fomentar la capacidad de estas para defender sus derechos laborales.

99. Los sindicatos deberían asimismo tratar de asegurar la participación activa de las mujeres pertenecientes a minorías en la adopción de decisiones por los sindicatos y en la formulación y aplicación de políticas, planes de acción y medidas encaminadas a lograr la igualdad. En su labor para hacer frente a la diferencia de remuneración entre los hombres y las mujeres, deberían prestar especial atención a la situación de dichas mujeres, que a menudo ganan menos que el salario medio de las mujeres en general.

5. Sistema de las Naciones Unidas y mecanismos de derechos humanos

100. Las Naciones Unidas y sus fondos especializados, organismos y programas deberían invitar a representantes de los grupos de mujeres pertenecientes a minorías a proporcionar información sobre los aspectos de la participación en las esferas económica, social y cultural que son prioritarios para ellas, entre otros, en las esferas de la reducción de la pobreza, el empleo, la seguridad social, los servicios financieros, la educación, la formación y la protección de los derechos sobre la tierra.

101. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas deberían instar a los gobiernos a velar por la participación plena y efectiva de las mujeres pertenecientes a minorías en todos los aspectos de la vida económica, social y cultural, así como permitir la participación de representantes de los grupos de dichas mujeres en la preparación de los informes que hayan de presentarse a los órganos internacionales de supervisión. Con este fin, deberían recabar de los gobiernos, en lo que concierne a las políticas nacionales, información sobre la medida en que las mujeres pertenecientes a minorías disfrutaban de sus derechos en pie de igualdad y sin discriminación, los ejercen y disponen de recursos efectivos cuando se producen violaciones.

102. Los organismos de desarrollo deberían estudiar la posibilidad de incluir en sus proyectos sobre el empoderamiento social y económico de la mujer un apartado que se centre en las minorías. Deberían colaborar con los gobiernos y con la sociedad civil para determinar las barreras al desarrollo existentes y poner fin a las causas fundamentales de las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación con las que se enfrentan las mujeres pertenecientes a minorías y que causan su exclusión económica y social.

103. Los organismos de desarrollo deberían asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres pertenecientes a minorías en la preparación, ejecución, supervisión y evaluación de todos los programas o proyectos que afectan a las minorías o a las regiones en que estas viven. Deberían tratar de conseguir que un número mínimo de mujeres pertenecientes a minorías participen en las consultas de la sociedad civil relacionadas con la preparación de la estrategia del país al respecto. Con este fin, pueden considerar la posibilidad de hacer accesible la información sobre sus actividades a las mujeres pertenecientes a minorías mediante actividades dinámicas de divulgación entre los grupos de estas mujeres, sus comunidades y los medios de información de las minorías, la celebración de reuniones en las regiones en las que estas viven predominantemente y la prestación de ayuda para que las mujeres pertenecientes a minorías asistan a tales reuniones.
